

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

- Se allegó poder conferido por la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, para que la represente judicialmente en este proceso.
- La demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO por medio de apoderado presenta solicitud de nulidad.
- La demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO por medio de apoderado allega escrito de contestación de la demanda y formula llamamiento en garantía frente a la aseguradora HDI SEGUROS S.A.
- El apoderado de la parte demandante presenta escrito por el cual solicita no tener notificada a la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO por las diligencias adelantadas mediante correo físico, y otorgarle el término de traslado de la demanda a partir del momento en que el despacho lo considere necesario.
- Se allega solicitud de acceso al expediente por parte del apoderado de HDI SEGUROS y de la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO.
- Finalmente se informa que no se ha allegado respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre la inscripción de la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 21 de noviembre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por los señores JUAN CARLOS GAVIRIA PATIÑO Y MANUELA GAVIRIA SOTO contra la señora PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO y la aseguradora HDI SEGUROS S.A, radicado bajo el número 17001310300620220008700, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DANIELA ARIAS OSORIO, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 295.026 del C. S. de la J, como apoderada de la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SEGUNDO: AGREGAR los escritos llegados por la demandada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GIRALDO a través de su apoderada, a saber: la

contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, frente a los cuales se **ADVIERTE** que se dará el trámite correspondiente, si a ello hubiere lugar, una vez se resuelva la solicitud de nulidad formulada por la misma, y que se está tramitando en cuaderno aparte.

TERCERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte demandante, para los fines pertinentes, y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: COMPARTIR el acceso al expediente digital que corresponde al presente proceso, a la parte pasiva de la litis, según solicitud allegada en tal sentido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue constancia de pago correspondiente a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del bien inmueble identificado con el No. 100-186487, según se comunicó por oficio No. 421 de 2022 remitido por el Despacho el día 2 de junio de 2022. Lo anterior, por cuanto a la fecha no se denota en el expediente respuesta del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d345432657a4f0d8e9052939ac9d1c1f9953d0941bf23d8158dd31dc3fc5e**

Documento generado en 21/11/2022 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>